



RESOLUCIÓN No. C 023-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establecen que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, que ha de basarse en los derechos humanos y la democracia para crear un ambiente participativo, incluyente y de calidad que promueva la equidad de género y el desarrollo de las capacidades sociales e intelectuales de los ciudadanos;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución, prevé que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, (...) con un enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 35 de la Constitución, las niñas y adolescentes, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el numeral 5 del artículo 347 de la Constitución, garantiza el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*
- Que,** el artículo 323 del COOTAD establece: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que*



RESOLUCIÓN No. C 023-2021

tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;

- Que,** de conformidad con el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia en adelante “CNA”, prevé la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;
- Que,** el CNA, en su artículo 6, promueve el trato igualitario y no discriminación para todas las niñas y adolescentes;
- Que,** el artículo 8 del CNA, determina la corresponsabilidad del Estado la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos para adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las niñas y adolescentes;
- Que,** el artículo 11 del CNA determina el interés superior del niño, como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos en este caso de niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, para lo se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, prevaleciendo este principio sobre el de diversidad étnica y cultural;
- Que,** artículo 27 del referido CNA, garantiza el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, disfrutando del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual;
- Que,** el artículo II.1.13 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”, manifiesta que: *“Las acciones de salud que desarrolle la Red Municipal de Salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, bioética, concurrencia en prestación de servicios y fomento de las políticas públicas nacionales para la gestión de la salud y de participación ciudadana.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 letra b) del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto*



RESOLUCIÓN No. C 023-2021

nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.”;

Que, de acuerdo a la UNFPA, organismo de las Naciones Unidas encargado de la salud sexual y reproductiva, hay una serie de derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación. Estos son, entre otros:

El derecho a la dignidad humana: cuando las mujeres y las niñas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el derecho a la dignidad humana.

El derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar: las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su salud y bienestar.

El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.

El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.

Que, el fenómeno biológico de la menstruación es un tema que no debe ser comprendido únicamente por las mujeres, sino que es un tema que debería hablarse, tratarse con normalidad y ser aceptado socialmente, para así erradicar los tabúes culturales que se han construido acerca de la menstruación. Para lograr esto, la clave es la educación, debiendo mantenerse en la malla curricular de las Instituciones Educativas, la materia de educación sexual, a fin de que niños, niñas y adolescentes en las escuelas y colegios, puedan aprender y cuidar de su salud e higiene sin experimentar estrés, vergüenza o barreras innecesarias a la información y contar con insumos adecuados durante la menstruación;



RESOLUCIÓN No. C 023-2021

- Que,** la pandemia del COVID 19, ha generado un impacto socio económico a nivel mundial, afectando a la economía de los países y por ende el estilo de vida de las familias, que han perdido sus empleos en muchos casos;
- Que,** en los sectores de escasos recursos económicos del cantón Quito, las familias no cuentan con los ingresos para satisfacer las necesidades de la canasta básica familiar, peor aún costear los productos sanitarios necesarios para el periodo menstrual de sus niñas o adolescentes, convirtiéndose en un problema de salud pública, al verse las menora obligadas a utilizar cualquier cosa que esté a su alcance para evitar los sangrados como: papel periódico, hojas de árbol, telas, relleno de cojines, entre otras alternativas no higiénicas, que atentan contra su salud, lo cual se complementa con la falta o mala educación sexual que reciben, haciéndoles marginarse de la sociedad y realizar prácticas inadecuadas de higiene;
- Que,** es necesario mejorar las condiciones de las niñas y adolescentes en edad escolar en lo relacionado con la higiene menstrual, pues en un informe publicado por el Banco Mundial, sobre *“El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo”*, ha señalado que *“los elevados precios de los productos de higiene femenina, así como la falta de instalaciones adecuadas en escuelas hacen de la menstruación un factor de desigualdad”*; y,
- Que,** es necesario se adopten acciones positivas en favor de las niñas y adolescentes, a fin de precautelar su salud sexual y reproductiva, especialmente, durante le menstruación, a través de la provisión en forma gratuita de toallas sanitarias a las niñas y adolescentes de las Escuelas y Colegios Municipales de educación básica, media y media superior, de los sectores urbano, marginales y rurales cuyo estudio económico situacional sea medio- bajo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1. – Exhortar al señor Alcalde Metropolitano, para que disponga a las Secretarías de Educación, Recreación y Deporte, Salud e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, efectuar las acciones necesarias, que dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades, procedan a desarrollar campañas de socialización sobre el ciclo menstrual y sus alteraciones como un proceso biológico natural de una forma holística, integral y positiva libre de tabúes, precautelando la intimidad de las niñas y adolescentes; y de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, implementar mecanismos para obtener y entregar en forma gratuita toallas sanitarias a las niñas y



RESOLUCIÓN No. C 023-2021

adolescentes, de los sectores urbano, marginales y rurales que pertenezcan a los quintiles de pobreza números uno y dos.

Artículo 2.- Por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de cada año, se exhorta a la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se implemente, durante todos los meses de marzo de todos los años, campañas educativas en las Instituciones Municipales, en las que se difunda la Obra y luchas de mujeres ecuatorianas de todos los tiempos y áreas de acción, a la secretaria de Salud implementar los programas de prevención enfocados en la Salud Sexual y Reproductiva, y a la Secretaría de Inclusión ejecute un programa de socialización del marco normativo de los derechos humanos.

Artículo 3.- Exhortar al señor Alcalde Metropolitano de conformidad con el régimen jurídico aplicable que disponga que en el proceso de adquisición de toallas sanitarias se considere materiales biodegradables y se coordine con la empresa privada para que se coloque en los envoltorios de las toallas sanitarias textos para prevenir el embarazo en adolescentes y el nombre de las entidades públicas que atienden temas de violencia y abuso de niños, niñas y adolescentes.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Unidad Educativa Municipal Eugenio Espejo, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 09 de marzo de 2021.

Sra. Gissela Chalá Reinoso
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de marzo de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. C 023-2021

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión presencial pública No. 129 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito y transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 09 de marzo de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de marzo de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumillas
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-03-14	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-03-14	